

✓  
Jta. de S. de Ag. del 1797, sobre Dernor

D. Problét- En Salamanca otro día Túntos los ~~reales~~  
D. Ocampo- margen haviéndose visto la carta que vos D. H. H.  
D. Utrera- dívin con la respuesta del Vººº Fiscal, se Acorde  
y. p.º el prox. Martes, a las ocho de la mañana:  
se cite a los Prefectibros, a fin de q.  
tengan abierto el Archivo q. aq. concurrendo  
a el esta Jta. inspección y examine todos los  
documentos concernientes a este asunto en Dern.  
Y estando q. ay bien, p.º q. evacuada esta dilig.  
se proceda contestar al Com.º y Dar p.º a la  
Trm.º de este negocio y q. remitan lo q. estimen  
conveniente con lo q. se concluya esta Jta. conviniendo  
q. se saquen los copias de la respuesta  
Fiscal, con la brevedad posible, y firmadas  
los de ellos que yo el Sec.º en fe de ello.

D. Rod. selloles D. Ocampo

S. Dernor  
  
Sec.º

AVSA



Digitized by Google  
Graz = AVSA

Armenie



t

2

Ha visto este Expediente en q. la Universidad de Salamanca tiene la pretension q. que se declare correspondiente el aumento de los diezmos cesantes recibidos a tencias de aquel Obispado, q. estabia en Medina del Campo, que por virtud del Breve del S. V. 8 de Enr. del año ultimo deben eximirse de los que hasta aqui han sido pagados de la exencion por corrupcion, o recaudos Pontificios: ha examinado tambien los Documentos en q. la Universidad funda su solicitud, y con referencia al resultado de aquellos estima hacen alguna invocacion de los antecedentes que se observan relativos a las tencias q. dice poseer la Universidad.

Sobre el Conteo de una sedula año testimonio a presentado cosa, y fuerza dada por el Dr. Gaspar 2º en Burgos el 1685 parece que la Universidad havia expuesto a S. E. q. el Obispo que hera creyeronse, la havia querido demandar por todas las Rentas y Dmrs. que percivia en las Iglesias del Obispado de Salamanca y estabia en Medina del Campo (q. enlo antiguo y havia la Exencion del Obispado de Valladolid havia sido parte del de Salamanca) fundando en el Obispo en la intencion de la Universidad.

Toda despues de refexio havia obtenido de los Ejecutonias en Contradiccion Tratado con los Ptes. Fiscales en demandas sueltas por la misma alfonso de Santa Cruxia del Gracia q. estabia en Medina del Campo, y alfonso de Cetina en la estabia en Medina del Campo, y alfonso de Cetina en San Pedro de la Rua de Salamanca, añadio tenia por titulo la Bula seglemente S. del año 1312 concedida al cardenal de Santiago previendole que como Arzobispado de Salamanca fuese Sinedio Provincial, y con Consejo y approvacion de todos aplicase a la Universidad un Noveno o tributo de los Dmrs. del Obispado de Salamanca que son el uno el otro nuevo en que se dividia el monasterio de los Dmrs. cada Lanroquia le percivian alfonso de Ascan, Jeronimo de Zamora, el Duque de Alba, en las traxas de Alba, y el cardenal burguenque en el Panedo de Ledesma.

Que habiendo enorizado en el Pontificado Gem. 6º embrio al Cardenal cuitrago dñ. Pedro Luna encaliz. el legado abt. dñ. Juan 1º por su encargo havia visitado la Universidad, y a instancia del cardenal fundental, y para autorizo del Cardenal la havia Concedido el mismo dñ. Juan 1º en el año del 1387, varios Privilegios, y la mudi. de Rodm. mi. de Renta.

Que, por lo anterior, se evitan los muchos engaños



que a la Universidad se regian en la Cobranza de los 200 mrs.  
obrupo mrs. del dñ. D<sup>r</sup>. Enrique 3<sup>r</sup>. de las Tercias de Almuña, Bany  
y Peña del Rey, mandando que en lugar de los 200 mrs. que eran  
van salvados en las Tercias del obispó. de Calamancas de Salvares en  
las otras tres Pueblos referidos q<sup>e</sup> se havian excedido Privilegios  
a la Universidad en bondesillas a 2 de Mayo de 1397, y en villa  
solid a Hocoxne. el 1401.

Que por otra del Obispico 13 de 1444 se havia con-  
firmado a la Universidad la exención de q<sup>e</sup> se la hiziere nue-  
va mrs. de los Novenos de las tierras de Almuña, Ba-  
ny, y Peña del Rey.

Que sin embargo de las Concessiones Pontificiales  
de Tercias a la Universidad exan anteriores a la perpetua-  
cion de las Tercias en la Corona (que la Universidad hysio-  
con equivocacion hecha al dñ. dñ. Reyes Catolicos) q<sup>e</sup> q<sup>e</sup>  
los dñ. Fiscales no tenian titulo mas robusto, se veia mo-  
leitada con Pleito, cuyos dispensiones, y otros q<sup>e</sup> havian obte-  
nido impossibilitavan a la Universidad para poseer oca-  
sion a los gastos ordinarios, y extraordinarios; vaso en  
cuyo supuesto pidió, y obtuvo R. Oñ. en 31 de Julio del refe-  
rido año de 1685, en la q<sup>e</sup> S. M. atendiendo a q<sup>e</sup> tiempo  
se havian tenido por fundamento politicos de las de-  
cueras las remuneraciones de sus Prodigios, q<sup>e</sup> a lo q<sup>e</sup>  
los dñ. Reyes predecesores havian favorecido a la Uni-  
versidad, y deseando conservarla vaso de su proteccion,  
q<sup>e</sup> cu q<sup>e</sup> con ocasión de faltoaria de las Tercias Maleas  
no decayesen los Ciudadanos, se dignó concederla el q<sup>e</sup> ju-  
nior percibir, y cobrar la dñ. Tercias q<sup>e</sup> p. Bula V  
el q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> de la Concedieron del obispó. de Calamancas  
Cronopolicas de la Universidad q<sup>e</sup> se la Concedieron del obispó. de Salvares  
en que en ningun p<sup>r</sup> se la pudiere pertur-  
bar en la posterior cedula; y en consecuencia acuerda R. Oñ.  
se expidio la dñ. Cedula que queda impresa.

Por otra ceremonia q<sup>e</sup> ha presentado la  
Universidad parece q<sup>e</sup> el Pontifice Gregorio 111 p. Bula de  
18 de Octubre de 1591, mando se pagasen a la Universidad  
integralmente los dños. de Tercias que la correspondian  
no obstante qualchez. Privilegios de exención de comun-  
dades Ecc. de Salvares, Regulares, ordenes militares y  
mucha qualez. natural cosa con conveniencia a aquella  
los dños. de tierras q<sup>e</sup> cultivasen porsi: al p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> con  
motivo del examen de lo magistrado de la Corona, y

Cobro del valimiento impuesto por el Decretos de año  
Cv 1706, parece haber obtenido la Universidad sedula  
en Confirmacion a Convenio della Tuna de Incorpora-  
cion por la que con fuerza de las Bulas presenta-  
das por la Universidad se dio Maria S. M. tomado  
en Consideracion que las tecias q. llevava aquella  
nunca havian estado incorporadas en la Tuna, y porlo  
mismo, vino en confirmacion y ratificoar la donacion  
cuella echo por la Santa Sepe, y que era la Gobernacion  
voluntad que la Universidad las cobrare, y perciviese co-  
mo hasta entonces, en cuyo concepto las declaro pre-  
sentadas a los Decreto al Incorporacion y valimiento  
de lo enajenando en la Tuna.

Con estos Documentos, y haciendo Mexico  
la Universidad q. h. en consecuen. fa el Preve se  
su Sanidad se aumenta el ingreso q. ed. en el otorgo  
comun, deben los participes percibir lo q. respectivam.  
les corresponda, solicita se declare correspondencia el au-  
tomatico a las tecias, sin embargo de la Declaracion  
ed. ult. contenida en el R. O. de 6. de Julio del año re-  
stimo en que previno que el citado Preve trascendencia  
a q. d. el. lo que la parte q. corresponde por las tecias  
Preale, no solo donde las posee, sino tambien en todas las  
villas donde esten enajenadas, o cesidas; a cuyo fin repite  
la Universidad q. las tecias q. posee, nunca pertenezcan en  
la Universidad; y en su consecuen. proponiendo formal de-  
manda para que asi se declare, solicita tambien se  
den las ordenes convenientes para q. el tam. or. curreny  
de Salamanca que ha expreso a Recaudar aquel  
aumento, lo deje desembarrado, y q. se condene a la  
R. Hacienda a la Recuencion de lo que hubiere percibido.

El Fiscal q. ha meditado s. la presen-  
tacion q. la Universidad, y sobre el Convenio q. los docum.  
q. se vale, no puede menos q. llamar la atencion  
el consejo q. no consta quale fueron las resultas  
del Consulado Provincial q. La Universidad celebrose 5.  
previno en la Bula q. año del 1312, celebrase el cargo  
de Santiago, al paio q. conferando la Universidad en  
Prices al d. infante 2. q. ya en aquel tiempo poseian el d.  
de las Iglesias del Obispado de Salamanca, el Monasterio  
del dñ. Geronimo de Zamora y los Duques de  
Alva, y el duque de Guzman, el d. Alvaro en taxia. el d.  
y el 2. en la de Ledesma, parece mas verosimil q. la  
percpcion pone con tres intercambios, y quando menos



por los referidos Duques, ó sus Cauzares, permanese al Con-  
cilio de Segovia despues de separadas las tecias a la Corona;  
en cuyas Concessiones, y no en las Pontificias debe ocurrir tu-  
bo origen la Dotacion cular Real a la Universidad, Confe-  
sandose por esta q. Su fundacion se devio al R. dñ. Claudio  
G. ex Leon.

En lo que no cabe duda es, en q. La propia  
Universidad posee las tecias de Asturias, Banos, y Peña del Rey,  
por Privilegios R. ex. 2 de Mayo del 1397, y 1 de Octubre del 1411,  
por los que el R. dñ. Enrique 3º mando se salvaren a la Univer-  
sidad en lugar de los de su m. cedula q. havia entonces  
havia tenido en las tecias de su Obispado, y se lo havia conve-  
cido al R. dñ. Juan el Primero, coligiendole tambien estos ane-  
cedentes, haren hido redundante (y por el resto de aquello  
tiempo) la Bula q. La Universidad impuso el Benedicto 13,  
en el año del 1411, a su nueva gracia cular tecias de los  
citados tres Pueblos.

Por tales estas invicaciones parece no puede  
disputarse a la R. Hacienda el dñ. de percibir el au-  
to del R. dñ. q. queja a las tecias en Asturias, Banos,  
y Peña del Rey separadas a la Corona, y comprenderse  
en la Declaracion del dñ. dñ. q. la misma Universidad  
hace merito, y los mismo antecedentes dan idea de la  
equivocacion con q. La Universidad caprio al R. dñ. 2º  
havense perpetrado en la Corona R. q. se pilla por q.  
censo de las tecias Reales, quando abusan consideracio-  
nes q. se amplifican a su gpo., q. aquella pexpe-  
ruidad tiene origen mas antiguo, y no sera exceso  
legue a demostarse que todas las q. percive la Univer-  
sidad permanan de exceder Reales, a la manera q.  
corroa ya de las de Asturias, Banos, y Peña del Rey, y  
que siendo redundante la Bula Pontificia del Benedicto  
13, q. para ellas obvio la Universidad se habla en q.  
caso la q. se enuncia clemente S. q. a demás dñ.  
presentarse, qual devia, nada corra, como ya se ha  
dijo. a la ejecucion del prevenido enella.

El Fiscal puci estima hallarse encuestra obli-  
gacion por su oficio, q. examinar el verdadero Origen  
y titulo con q. La Universidad percive las tecias, y  
para proponer y pedir lo q. corresponda al dñ. a la  
R. Hacienda con q. el dñ. Conocimiento celo  
antecedentes merece asunto; respecto a q. hay mun-  
icipios

2.

cu havense presentado por la Universidad varios Documentos  
en el Pleito enq. Se librareyo enel año de 1685, a virtud de  
la sedula citada del d. Carlos 2º, la qual es muy negra  
tan obre enel con los meritos que para el punto en  
dia pernadan su verdadera inocig. a combiniendo m  
equivocarla, y proceder con el conocimiento necesario  
dels que nulos en aquello estubo para no faltar en  
modo alguno a la Just. que pueda considerarse en la  
Universidad, ni perjudicar indevidamente q. fallo  
de reflexion y examen a los Dros. de la R. Hacienda.

Pide el Fiscal mas a el Consejo q.  
buscandole dho. Pleito en la Cm. en el pres. dho. en  
Cámaras, o en las demás auforos de una a otra Co-  
operante, y q. echo avi bueva al Fiscal q. en vista  
cuel, reciba pedir, o proponer lo q. corresponda a  
Justicia. Madrid 22 de Julio de 1797.

Otro si: Con reflexion a q. la Universidad de Salamanca  
en sus Preces al M. d. Carlos 2º manifestó conservan en  
su poder los Privilegios dados p. el d. Enrig. 3º en  
Valladolid a 2 Octubro de 1397, y en Valladolid  
a 11 de Octubre de 1401, en cuya vno. percibiría la  
Tenencia de los lugares de Zamora, Baños, y Peña  
el Rey q. don el Obra. de Salamanca, y pudiendo  
conducir para graduar la Just. a la pretension  
reduida en ese Caso obtenerlo presentando  
pide el Fiscal que la Universidad en el term.  
que el Consejo tenga a bien de señalarla pre-  
sentoe originales los referidos Privilegios con apen-  
civimiento de q. en su defecto se procederá a los  
5. d. dñ. q. haya lugar. Jm. = Dr. Szyma.

Madrid 27 de Julio de 1797.

Como lo pide el Fiscal en lo principal; y  
en quanto al otro h. hagase saber a la Ob. el la  
Universidad de Salamanca q. en el termino

tinazo.  
Cavallero.  
Dehesa.  
Romero.  
Cavallot.  
Federer.  
Canasta.



de 30 dias presente Muyulares los Privilegios que  
refiere = Comá Nutricado.  
Lo Monarca este Tmo, o Duxo en  
dho dia al Maestro Garcia.

AVSA

